

RECURSO DE QUEJA 1/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	4391

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al **recurso de queja** que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, en contra del municipio del Nayar, Estado de Nayarit, al considerar que existe violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de seis de junio de dos mil dieciocho, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018.

En lo que interesa, importa destacar que en los autos del incidente de suspensión respectivo, se dictó la medida cautelar en los siguientes términos:

*“(...) se **concede la suspensión** para que los **Estados de Jalisco y Nayarit**, incluyendo los **municipios de Mizquitic y El Nayar**, se conduzcan en las localidades de **El Chalate, El Espejo, El Rincón, Guamuchillo, Las Tapias (Santa Gertrudis), Los Nogales, Los Pinos, Palma Chica, Rancho Nuevo (Juventino), Santa Gertrudis, Tierras Blancas de los Lobos y Tutuyecuamama**, como lo venían haciendo hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de División Territorial del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal:*

- a) Se abstengan de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conservan en las localidades en cuestión.*
- b) Se abstengan de crear nuevas autoridades dentro de las localidades antes mencionadas, ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.*
- c) Continúen prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en las localidades materia de la controversia.”*

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**RECURSO DE QUEJA 1/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 108/2018**

Admisión. La recurrente expone que la Alcaldesa del municipio del Nayar, Estado de Nayarit, nombró a un ciudadano como juez auxiliar de la comunidad de Tutuyecuamama, lo cual, considera que transgrede los términos en que fue concedida la suspensión en el presente medio de control constitucional.

Por lo anterior, y considerando los efectos del auto de suspensión aludido y que la controversia constitucional 108/2018 aún se encuentra en etapa de instrucción, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 55, fracción I, y 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por interpuesto el recurso de queja que hace valer.

Delegados y domicilio. Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Dígasele que el enlace electrónico perteneciente al dominio "Facebook" al que hace referencia no se tiene como prueba toda vez que no pertenece a una página de internet oficial de la entidad o de diversa autoridad, por lo que la obtención de la información que en ella pueda contenerse carece de fiabilidad y de un soporte que garantice la permanencia de la información.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que menciona, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el numeral 57 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de agravios, se requiere **al municipio del Nayar, Estado de Nayarit**, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos los actos violatorios de la suspensión que dieron lugar al recurso, o bien, rinda un informe y ofrezca pruebas en copias certificadas con las que acredite su dicho, así como del nombramiento del juez auxiliar de la comunidad Tutuyecuamama, apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le atribuyen y se le impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, dicho medio de almacenamiento

**RECURSO DE QUEJA 1/2025-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 108/2018**

deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente recurso, solicite la recepción de notificaciones electrónicas², o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por analogía, con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**³.

Traslado. Con copia simple del recurso de queja, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Copia certificada del presente auto. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional **108/2018**, para los efectos a los que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la

² Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal.

En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**RECURSO DE QUEJA 1/2025-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 108/2018**

finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al municipio del Nayar, Estado de Nayarit, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 144/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios y sus anexos necesarios, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación 905/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en el recurso de queja **1/2025-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **108/2018**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Conste.
LISA/EDBG

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 704932

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:39:00Z / 19/03/2025T14:39:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 78 48 cd 62 84 75 c5 bb 03 ab 43 76 25 5c 92 ee b1 d2 c7 aa 13 c0 6b da 05 ba 8b 4b 9a 7d 69 73 c7 24 13 9a c1 a9 d9 3e 1a 63 9e c6 18 b3 5b cc 65 ba fc e0 49 95 9c 56 cf 9a 3b 6a 47 ac 0e 4c 16 6d d1 04 30 7e bb 22 2b f4 f9 9a 2b f7 21 08 80 3d 4b 56 1e eb 3c 31 0f 4e a4 2c ef 6e ee c6 c0 de 82 f6 9d 2a 61 f1 a4 a3 86 7f 19 3a 1b 4d e5 9d 39 28 a5 6e ca 47 eb 52 d2 7c c9 99 13 89 4a 48 55 be 9c 32 e2 90 f8 ac fc c4 6f 2c bc 70 d9 3d 25 c3 4c 98 71 38 de 95 f3 2c a5 82 a2 44 de 06 83 0e f6 8a c8 98 b6 ac 91 4f ff ba 25 ec ca 33 61 9e 73 f9 9d 07 43 49 96 10 f9 8a 45 80 ca 81 61 38 84 80 50 05 c9 b5 51 df 31 c6 26 f7 50 5e a2 65 b7 04 5b 6e 76 d6 a1 28 fc be 1a 45 b4 40 27 de ce b3 21 d3 24 82 a6 ee 06 6f 17 55 18 63 88 13 c2 a3 96 35 ec ad 99 c1 da 4a 81			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:39:00Z / 19/03/2025T14:39:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T20:39:00Z / 19/03/2025T14:39:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8308339			
	Datos estampillados	639DA282D97942A653D60163F22C4CC2396B4C65545DE4CB7E2AEE2B8927DA25			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T22:07:37Z / 18/03/2025T16:07:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 16 3b 70 00 d1 53 f0 dc c2 dd 71 a0 70 52 34 c5 43 03 42 3e ef 86 8a 42 08 b7 79 04 e7 22 d2 21 4e 03 17 e1 b9 bf 56 75 c4 4f d1 f5 18 42 b4 69 18 0c 9a b8 50 38 d7 be f0 9a db 3b 04 20 aa 8d 74 cb ba d5 77 53 6a 21 b7 87 ac 8c ff 00 84 26 05 b9 55 64 a5 5d 9b b4 1c 4d 48 6d 03 18 e5 d8 4a 64 46 26 12 cf 12 7d 1e 85 0c dc e8 81 2d 5c 6d 71 69 3e f8 cc da b5 c5 a8 b2 79 b4 62 13 f4 dc 22 e1 38 93 48 f1 58 5b 5a 0a 59 1c 80 55 3a 44 a2 24 6e 7e ab f1 16 60 48 7d df 45 0c 8c 7e 7b 05 e8 65 cd f8 ef d4 c0 50 4f 5c 35 63 77 98 38 f0 a6 87 ee f4 89 ea 17 e6 9b 78 91 f3 02 f3 56 95 ec 2c 2e e0 7a 45 6b ce aa 03 2b 49 e4 c2 3f 4e b1 46 e8 f9 fd b2 4c 1f 86 70 6c cc 40 0f 9e 7e 44 bb 43 fa 30 0f 9a 3b 4e cd 53 61 67 d7 11 fc 45 6d 3c f1 d6 ae 4f cb e5 6b d8 4d 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T22:07:37Z / 18/03/2025T16:07:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2025T22:07:37Z / 18/03/2025T16:07:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8302794			
	Datos estampillados	5EED2D6A5780BD575AFA6D7B5D232606EE875FE20ACBA634A472A110960DF744			